



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	SEBASTIÁN TRUJILLO DÍAZ Y O.
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01057 00
DECISIÓN	Reconoce Personería. Fija Fecha de Audiencia. Decreta Pruebas

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, las constancias de notificación de los demandados.

De conformidad con el Parágrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, aunado a que la parte demandante recorrió las mismas, se procede con el trámite correspondiente; por lo anterior, se señala el día **09 de mayo de 2023, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código Genero del Proceso (remisión normativa del art. 443-2 *ibídem*).

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el

presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2021 01057) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda y con el pronunciamiento que descurre la contestación allegada (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación (Arts. 243 y ss. del C.G.P.)

2.2. Oficio:

NEGAR la solicitud de oficiar al BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme con lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y el art. 173 del C.G.P., teniendo en cuenta que, es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente hubieren podido conseguir, y no se acreditó que previo a la solicitud de la prueba se hubiera desplegado la gestión directamente por cuenta de la parte demandante y que le hubiera sido denegada o se encontrara en curso pendiente de respuesta.

2.3. Solicitud título original:

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandada, se ordena al BANCO DAVIVIENDA S.A. que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, allegue al Despacho el documento original contentivo del pagaré N°832908 y su respectiva carta de instrucciones, objeto del presente litigio.

2.4. Dictamen Pericial:

NEGAR la solicitud consistente en nombrar auxiliar de la justicia especializado en GRAFOLOGÍA, a fin de que determine la autenticidad del título valor adosado, teniendo en cuenta que dicha prueba debe ser aportada por la parte interesada.

Sin embargo, se autoriza a la parte demandada para que allegue el respectivo dictamen que pretenda hacer valer, dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, tal como reza el artículo 227 del C.G.P., contados a partir del momento en que la parte demandante allegue el original del título al Despacho y ello sea puesto en conocimiento: ***“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb001822849a25efa500ffcaf2d33031f5b8fa341006aca2d70307d8638a66fa**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>